



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **013** DE 2.001 (Acta 13 de Agosto 13)

“Por el cual se definen los criterios para la composición, organización y funcionamiento de los Claustros y Colegiaturas universitarios y se dispone su primera convocatoria”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el Capítulo VII del Estatuto General,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.- Naturaleza y fines de los Claustros y Colegiaturas.

Los Claustros y Colegiaturas integrados por profesores y estudiantes son espacios de reflexión, discusión y proposición, cuya organización y funcionamiento responde al propósito de contribuir al mejoramiento del cumplimiento de la misión institucional de la Universidad Nacional de Colombia. Están orientados a promover la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de planeación; de autoevaluación académica e institucional; de vigilancia, seguimiento y veeduría de la gestión académico-administrativa; de formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de los distintos niveles; de fortalecimiento de las capacidades colegiadas para orientar el rumbo de la Universidad; y de búsqueda de pertinencia social y de eficacia de la acción universitaria.

ARTÍCULO 2o.- Funciones y agendas temáticas.

Los Claustros y Colegiaturas universitarios ejercerán las funciones de que tratan los artículos del Capítulo VII del Estatuto General, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1o. del presente Acuerdo. En desarrollo de ellas producirán documentos de observaciones y recomendaciones así como informes de evaluación de la gestión universitaria en los distintos

niveles, para lo cual asegurarán su comunicación y la construcción de la memoria de sus actividades.

En el marco de tales funciones, las agendas temáticas de los claustros y colegiaturas comprenderán asuntos de orden nacional definidos por el Comité Coordinador de la Colegiatura Nacional y la Rectoría General; asuntos del nivel de sede definidos por el Comité Coordinador de la Colegiatura de Sede y la respectiva Vicerrectoría o Dirección de Sede; asuntos del nivel de Facultad definidos por el Comité Coordinador del Claustro de Facultad y la Decanatura correspondiente; y asuntos de cualquier orden que cada Claustro y Colegiatura decida analizar en sus reuniones preparatorias y formales.

PARÁGRAFO. Para las primeras reuniones formales y las preparatorias de ellas, la agenda de asuntos de los distintos niveles será definida por la Rectoría General en desarrollo de lo previsto en el artículo 10o. del presente Acuerdo, sin perjuicio de los temas que, conforme a las normas estatutarias, asuma estudiar cada Claustro y Colegiatura.

ARTÍCULO 3°.- Reuniones formales y preparatorias.
Los Claustros y Colegiaturas universitarios sesionarán formalmente en la oportunidad trianual que defina el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, conforme a las reglas definidas por el Consejo de Sede, el Consejo de Facultad, y el Consejo de Centro e Instituto interfacultades, según sea el caso, se reunirán al menos una vez en cada semestre académico tratándose de los claustros de Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa de los Claustros de Facultad, y cada año tratándose de las Colegiaturas de Sede, con anterioridad a la sesión trianual formal, para adelantar trabajos preparatorios relacionados con la agenda temática de que trata el Artículo 2o. del presente Acuerdo. La Colegiatura Nacional no tendrá reuniones preparatorias.

ARTÍCULO 4o.- Claustros universitarios de Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa y de Centros e Institutos interfacultades.

Para los fines de la organización y funcionamiento de los claustros universitarios, en cada una de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa y en los Centros e Institutos Interfacultades, el Consejo de Facultad o del Centro o Instituto

Interfacultades, según sea el caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Funcionarán Claustros de profesores integrados por todos los miembros activos del personal académico de carrera de cada una de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa y de cada uno de los Centros e Institutos Interfacultades. Serán convocados y coordinados, según el caso, por el respectivo Director de la Unidad Básica o por el Director del Centro o Instituto Interfacultades.
- b. Funcionarán Claustros de Estudiantes en cada uno de los programas de pregrado y posgrado en la siguiente forma:
 - 1) Claustros integrados por todos los estudiantes pertenecientes a los distintos niveles de desarrollo del respectivo programa, conforme a los criterios que para los diferentes programas señale la reglamentación del Rector General.
 - 2) Claustros constituidos por delegados de cada nivel del respectivo programa, de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación del Rector General, que tendrá en cuenta el número de estudiantes de cada nivel del programa.
- c. Las reuniones de los Claustros de estudiantes de que trata el literal precedente serán organizadas y convocadas por los representantes estudiantiles ante los respectivos Comités Asesores. Su coordinación estará a cargo, en el caso de los claustros por nivel de cada programa, por tres estudiantes designados por el conjunto de estudiantes que constituyan el claustro del respectivo nivel; y tratándose de los claustros de delegados de cada programa por hasta tres delegados designados por el conjunto de delegados.
- d. Los Claustros de profesores y los claustros de delegados de estudiantes de cada programa organizarán reuniones conjuntas, en las cuales participarán delegados de cada Claustro, con el fin de analizar documentos y asuntos específicos. Para este efecto, el Consejo de Facultad definirá las reglamentaciones que sean necesarias y definirá cuales claustros de profesores de Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa concurrirán a las reuniones conjuntas con los claustros de delegados de estudiantes de cada programa. Su convocatoria,

organización y coordinación estará a cargo del Director del Programa y el representante de los estudiantes ante el Comité Asesor respectivo.

ARTÍCULO 5o.- Claustros Universitarios de Facultad.

Los Consejos de Facultad organizarán y pondrán en funcionamiento los Claustros de Facultad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Funcionarán Claustros de profesores integrados por miembros activos del personal académico de carrera delegados por los Claustros de profesores de cada una las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa. Cada Claustro de Unidad designará un delegado por cada 10 profesores o fracción menor de 10. Serán convocados y coordinados por el respectivo Decano.
- b. Funcionarán Claustros de Estudiantes integrados en cada Facultad por un número de delegados no superior al número total de integrantes del respectivo Claustro de Profesores de Facultad. Los delegados al Claustro de estudiantes de Facultad serán designados por los delegados estudiantiles por cada nivel de desarrollo de todos los programas de pregrado y posgrado de cada Facultad. Serán convocados por el representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad y coordinados por un Comité, de hasta tres delegados designados por los integrantes del Claustro.
- c. Los Claustros de profesores y de estudiantes organizarán reuniones conjuntas, en las cuales participarán delegados de cada Claustro, con el fin de analizar documentos y asuntos específicos. Para este efecto, el Consejo de Facultad definirá las reglamentaciones que sean necesarias. La convocatoria, organización y coordinación estará a cargo de sendos delegados designados por cada Claustro.

ARTÍCULO 6o.- Claustros de profesores en las Sedes que carezcan de Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa.

En las Sedes que carezcan de Unidades Básicas de Gestión Académico - administrativa, únicamente funcionará un Claustro de Profesores de la respectiva Sede, integrado por todos los profesores de la Sede, que hará las veces de Claustro de Unidad

Básica de Gestión Académico-administrativa y de Claustro de Facultad. Para los efectos de las reuniones conjuntas con los claustros de estudiantes, se establecerán normas especiales en las reglamentaciones de que trata el Artículo 10o. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7o.- Colegiaturas Universitarias de Sede.

Las Colegiaturas Universitarias de Sede se registrarán en su composición, organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

- a. Estarán integradas por delegados de los profesores y de los estudiantes así:
 - 1) Delegados de los profesores de carrera de la planta de cada Facultad, Centro e Instituto Interfacultades. Para este efecto, cada Facultad, Centro e Instituto tendrá un delegado por cada 20 profesores o fracción menor de 20, que serán designados por los delegados al respectivo Claustro de Profesores de Facultad o por los integrantes de los Claustros de profesores de los Centros e Institutos Interfacultades y de las Sedes que carezcan de Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa.
 - 2) Delegados estudiantiles designados por todos los delegados estudiantiles integrantes del Claustro de Estudiantes de cada Facultad. El número de delegados por cada Facultad será igual a la tercera parte de los delegados profesoraes que correspondan a cada Facultad.
 - 3) A fin de garantizar que el número de estudiantes integrantes de la Colegiatura de Sede sea exactamente la tercera parte de los delegados de los profesores, además de los delegados estudiantiles de cada Facultad designados conforme se indica en el numeral 2 precedente, serán miembros adicionales de la Colegiatura el número de representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad que sea necesario para completar la tercera parte, designados por el Comité de Representantes Estudiantiles de la Sede.

- b. Cada Colegiatura Universitaria de Sede tendrá un Comité Coordinador integrado por dos delegados de los profesores y dos delegados de los estudiantes, designados por la misma Colegiatura.
- c. En las Sedes que no tengan Facultades, la Colegiatura de Sede estará integrada por delegados de los profesores y de los estudiantes en la misma proporción establecida en el literal a.) de este Artículo, pero conforme a reglas especiales de número y designación que definirá la reglamentación prevista en el Artículo 10o.

ARTÍCULO 8o.- Colegiatura Universitaria Nacional.

La Colegiatura Universitaria Nacional se regirá en su composición, organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

- a. Estará integrada por la totalidad de los miembros que conforman las Colegiaturas de Sede.
- b. Tendrá un Comité Coordinador integrado por dos delegados de los profesores y dos delegados de los estudiantes, designados por la misma Colegiatura.

ARTÍCULO 9o.- Relación de los Claustros y Colegiaturas con las instancias de definición de política.

Concluidas las reuniones formales de los claustros y colegiaturas, sus observaciones y recomendaciones serán presentadas por dos delegados designados para el efecto, y según el cuerpo que corresponda en cada nivel, en sesión especial del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad y de Centros e Institutos Interfacultades. Estas sesiones tendrán como objeto único escuchar y debatir los informes, a fin de contar con la ilustración suficiente para considerar su incorporación a las políticas académicas y administrativas. Los delegados actuarán en la sesión especial con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10o.- Reglamentación.

El Rector General está autorizado para establecer la primera convocatoria formal de los Claustros y Colegiaturas; adoptar las normas reglamentarias y administrativas señaladas como

función del Rector General en el presente Acuerdo y las que sean indispensables para asegurar el cumplimiento del mismo; fijar las agendas temáticas de las reuniones anteriores a las primeras sesiones formales, que incluirán el tema de la autoevaluación; y disponer los medios e instrumentos de organización logística indispensables, todo conforme a las funciones que corresponden a los Claustros y Colegiaturas universitarios según el Capítulo VII del Estatuto General y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11o.- Informativo de Claustros y Colegiaturas.

Los avances y resultados de las actividades de los Claustros y Colegiaturas serán comunicados y divulgados en un Informativo de Claustros y Colegiaturas, que estará a cargo de un Comité Editor cuya organización y funcionamiento serán reglamentados por la Rectoría General.

ARTÍCULO 12o.- Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)

El Presidente,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO